

TOMO III

No. 0322 Miércoles, 18 de Noviembre del 2015

Primer Período Ordinario Tercer Año



Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo Estado de Zacatecas

» Presidenta:

Dip. Luz Margarita Chávez García

» Vicepresidenta:

Dip. Xóchitl Noemí Sánchez Ruvalcaba

» Primer Secretario:

Dip. Gilberto Zamora Salas

» Segunda Secretaria:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

»Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información Digitalizada



Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas

1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.
- 4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA QUE SE AUTORICE AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR DEL REGIMEN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO, TRES INMUEBLES PARA REUBICAR A LOS COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO URBANO DENOMINADO "PRADERAS DEL NORTE", QUIENES FUERON AFECTADOS CON LA CONSTRUCCION DE LA COMPAÑIA DE INFANTERIA NO ENCUADRADA, DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 8.- ASUNTOS GENERALES. Y
- 9.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

LUZ MARGARITA CHAVEZ GARCIA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS IRENE BUENDÍA BALDERAS Y SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **09 HORAS CON 34 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

- 1. Lista de Asistencia.
- 2. Declaración del Quórum Legal.
- 3. Declaratoria de Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones.
- 4. Honores a la Bandera.
- 5. Lectura del Oficio remitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual ha presentado su Quinto Informe de Gobierno, sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal.
- 6. Entrega de ejemplares del Quinto Informe de Gobierno a las y los CC. Diputados para su análisis correspondiente; y,
- 7. Declaratoria de Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, ABRIÓ LA **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN SOLEMNE**, CON MOTIVO DE LA **APERTURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.



ACTO SEGUIDO, EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, **GOBERNADOR DEL ESTADO**, HIZO **ENTREGA DEL QUINTO INFORME DE GOBIERNO**, REFERENTE AL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ASIMISMO, LA PRESIDENCIA, INSTRUYÓ A LA **DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO**, PARA QUE HICIERA ENTREGA EN EL ACTO DE UN EJEMPLAR DE DICHO INFORME, A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA SU ANÁLISIS RESPECTIVO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 188 DEL REGLAMENTO GENERAL.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2014, de los municipios de Sombrerete, Valparaíso y Pinos, Zac.
02	Patronato Estatal de los Centros de Integración Juvenil, A.C.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan el apoyo de esta Legislatura para que dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, se les asigne una partida de Dos Millones Quinientos Mil Pesos, que les permita atender los centros de Zacatecas, Jerez y Fresnillo; y proporcionar el apoyo a los centros de nueva creación en Mazapil y Guadalupe, Zac.
03	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el pasado 29 de octubre, en la cual se discutió y aprobó el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.
04	Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Notifican la Sentencia dictada en relación con la Acción de Inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas y Morena; y mediante el cual se requiere a este Poder Legislativo, para que informe oportunamente de los actos emitidos en cumplimiento al fallo constitucional.

4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General; y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en el rubro de Zacatecas Seguro, consagra la modernización, ampliación y conservación de la infraestructura existente; así como lograr la construcción de nuevos espacios que respondan a las necesidades que en materia de seguridad se van generando.

Para responder a los compromisos adquiridos en este rubro, el Gobierno del Estado determinó la instalación de bases militares en diferentes puntos estratégicos del Estado, con el fin de fortalecer las instituciones y otorgar a la ciudadanía zacatecana mayor seguridad pública en el marco del Estado de Derecho.

Es así que con fecha 22 de abril del presente año, se publicó en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado el Decreto número 343, mediante el cual, la Legislatura del Estado autorizó al Gobierno del Estado, a enajenar en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, una superficie de 57-87-42.69 hectáreas, para la construcción de una Compañía no Encuadrada en aquella municipalidad.

Resulta importante mencionar que para la edificación de la Compañía no Encuadrada en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, fue necesario que el Gobierno del Estado adquiriera un polígono que cumpliera con los requerimientos solicitados por la Secretaría de la Defensa Nacional, en ese sentido, dentro de la superficie que fue seleccionada por satisfacer las condiciones para el proyecto de referencia, se encontraba construido un fraccionamiento habitacional denominado Praderas del Norte que a través de diversas gestiones tanto con particulares así como con ejidatarios del lugar, fue cedido al Gobierno de la Entidad con el compromiso de restituir una superficie equivalente y reubicar a los ocupantes del fraccionamiento afectado por la donación a la Secretaría Federal.

En razón de lo anterior, el Gobierno del Estado adquirió a través de diversas compraventas, la propiedad de tres parcelas en el Ejido de Fresnillo, con una superficie total de 14-78-39.61 hectáreas, mismas que se destinarán a cumplir el compromiso de reubicar a los ocupantes del Fraccionamiento "Praderas del Norte", que fueron afectados con la construcción de la Compañía de Infantería No Encuadrada en aquél Municipio.

En la referida superficie se distribuyeron 295 lotes y tres áreas verdes, cabe señalar que los espacios se otorgan de manera equivalente a la que fuera afectada. Una vez autorizados por esa Asamblea Popular, serán asignados a 115 personas de conformidad con el listado siguiente:

PRADERAS DEL NORTE MANZANA=14			
NO. LOTE	NOMBRE	MEDIDAS	METROS CUADRADOS
1	FRANCISCA OLIVIA CRUZ VALENZUELA	8 x 20.04	160
2	FRANCISCA OLIVIA CRUZ VALENZUELA	8 x 20.04	160
3	FRANCISCA OLIVIA CRUZ VALENZUELA	8 x 20.04	160
4	FRANCISCA OLIVIA CRUZ VALENZUELA	8 x 20.04	160
5	FRANCISCA OLIVIA CRUZ VALENZUELA	8 x 20.04	160
6	FRANCISCA OLIVIA CRUZ VALENZUELA	8 x 20.04	160
7	IGNACIO RIOS HERNANDEZ	8 x 20.04	160
8	IGNACIO RIOS HERNANDEZ	8 x 20.04	160
9	IGNACIO RIOS HERNANDEZ	8 x 20.04	160
10	MA. DE JESUS PEREZ RUVALCABA	8 x 20.04	160
11	MA. DE JESUS PEREZ RUVALCABA	8 x 20.04	160
12	MA. DE JESUS PEREZ RUVALCABA	8 x 20.04	160
13	MA. DE JESUS PEREZ RUVALCABA	40.08 x 6.47 x 6.21 x 40.08	253.6
14	MA. DE JESUS PEREZ RUVALCABA	8 x 20.04	160
15	MA. DE JESUS PEREZ RUVALCABA	8 x 20.04	160
16	MA. DE JESUS PEREZ RUVALCABA	8 x 20.04	160
17	MA. DE JESUS PEREZ RUVALCABA	8 x 20.04	160
18	MA. DE JESUS PEREZ RUVALCABA	8 x 20.04	160
19	MA. DE JESUS PEREZ RUVALCABA	8 x 20.04	160
20	MARIA DEL SOCORRO DEL RIO	8 x 20.04	160
21	VALENTIN FLORES MEDINA	8 x 20.04	160
22	VALENTIN FLORES MEDINA	8 x 20.04	160
23	FRANCISCA OLIVIA CRUZ VALENZUELA	8 x 20.04	160
24	FRANCISCA OLIVIA CRUZ VALENZUELA	8 x 20.04	160
25	FRANCISCA OLIVIA CRUZ VALENZUELA	8 x 20.04	160

	PRADERAS DEL NORTE MANZANA=15			
NO. LOTE	NOMBRE	MEDIDAS	MTS CUADRADOS	
1	ROSA MARIA ARIAS GONZALEZ	20.03 x 8	160	
2	ROSA MARIA ARIAS GONZALEZ	20.03 x 8	160	
3	JORGE LUIS DOMINGUEZ JUAREZ	20.03 x 8	160	
4	JORGE ALFREDO ARELLANO VALENZUELA	20.03 x 8	160	
5	JORGE ALFREDO ARELLANO VALENZUELA	20.03 x 8	160	
6	MA. DE LOURDES HERNANDEZ VILLAREAL	20.03 x 8	160	
7	MA. DE LOURDES HERNANDEZ VILLAREAL	20.03 x 8	160	
8	MA. DE LOURDES HERNANDEZ VILLAREAL	20.03 x 8	160	
9	RODRIGO SALAS LUNA	20.03 x 8	160	
10	RODRIGO SALAS LUNA	20.03 x 8	160	
11	RODRIGO SALAS LUNA	11.32 x 13.37 x 13.38 x 11.34	151.3	
12	RODRIGO SALAS LUNA	13.36 x 11.34 x 11.35 x 13.36	151.3	
13	GUSTAVO CASTAÑON QUINTERO	11.35 x 13.34 x 13.34 x 11.37	151.3	
14	JORGE ABELARDO TORRES CORDOVA	20.03 x 8	160	
15	JORGE ABELARDO TORRES CORDOVA	20.03 x 8	160	
16	ARACELI CASTAÑO QUINTERO	20.03 x 8	160	
17	MA. SANTOS QUINTERO SALAS	20.03 x 8	160	
18	JULIAN RODRIGUEZ MUÑOZ	20.03 x 8	160	
19	ANTONIO HERRERA DOMINGUEZ	20.03 x 8	160	
20	AMALIA HERNANDEZ	20.03 x 8	160	
21	AMPARO QUINTERO SALAS Y ANGELINA QUINTERO	20.03 x 8	160	
22	AMPARO QUINTERO SALAS Y ANGELINA QUINTERO	20.03 x 8	160	
23	OLGA RUIZ LANDEROS	20.03 x 8	160	

REUBICACION PRADERAS DEL NORTE MANZANA=16			
NO. LOTE	NOMBRE	MEDIDAS	MTS CUADRADOS
1	MARGARITA HERNANDEZ MONTOYA	8 x 20.04	160
2	MARGARITA HERNANDEZ MONTOYA	8 x 20.04	160
3	MA. GABRIELA CORREA VILLEGAS	8 x 20.04	160
4	MA. GABRIELA CORREA VILLEGAS	8 x 20.04	160
5	LUZ MARIA JANETTE SOTO REYES	8 x 20.04	160
6	BRENDA ROCIO RAMIREZ CENTENO	8 x 20.04	160
7	IRENE CENTENO DOMINGUEZ	8 x 20.04	160
8	BEATRIZ HERNANDEZ	8 x 20.04	160
9	JOSE ANTONIO CALZADA SANCHEZ	8 x 20.04	160
10	JOSE ANTONIO CALZADA SANCHEZ	8 x 20.04	160
11	JOSE ANTONIO CALZADA SANCHEZ	8 x 20.04	160
12	PERLA BERENICE FLORES AVALOS	8 x 20.04	160
13	JOSE FLORES ROJAS	8.88 x 20.04 x 8.97 x 20.04	178.4
14	NORA MARTHA SANCHEZ REYES	8.97 x 20.04 x 20.04 x 9.06	180.3
15	NORA MARTHA SANCHEZ REYES	8 x 20.04	160
16	ANGELA REYES GONZALEZ	8 x 20.04	160
17	ANGELA REYES GONZALEZ	8 x 20.04	160
18	MA. ADRIANA SANCHEZ REYES	8 x 20.04	160
19	MA. ADRIANA SANCHEZ REYES	8 x 20.04	160
20	MA. ADRIANA SANCHEZ REYES	8 x 20.04	160
21	HERMINIA SANCHEZ REYES	8 x 20.04	160
22	HERMINIA SANCHEZ REYES	8 x 20.04	160
23	HERMINIA SANCHEZ REYES	8 x 20.04	160
24	HERMINIA SANCHEZ REYES	8 x 20.04	160
25	ANGELA REYES GONZALEZ	8 x 20.04	160
26	ANGELA REYES GONZALEZ	8 x 20.04	160

	REUBICACION PRADERAS DEL NORTE MANZANA=17			
NO. LOTE	NOMBRE	MEDIDAS	MTS CUADRADOS	
1	VALENTIN FLORES MEDINA	8 x 20.04	160	
2	VALENTIN FLORES MEDINA	8 x 20.04	160	
3	JAIME BRAVO VALDIVIA	8 x 20.04	160	
4	JAIME BRAVO VALDIVIA	8 x 20.04	160	
5	JAIME BRAVO VALDIVIA	8 x 20.04	160	
6	JAIME BRAVO VALDIVIA	8 x 20.04	160	
7	JAIME BRAVO VALDIVIA	8 x 20.04	160	
8	MA. EUGENIA MARTINEZ ROMAN	8 x 20.04	160	
9	MA. EUGENIA MARTINEZ ROMAN	8 x 20.04	160	
10	MA. EUGENIA MARTINEZ ROMAN	8 x 20.04	160	
11	MA. EUGENIA MARTINEZ ROMAN	8 x 20.04	160	
12	MA. EUGENIA MARTINEZ ROMAN	8 x 20.04	160	
13	MA. GABRIELA MARTINEZ ROMAN	40.07 x 6.13 x 5.83 x 40.07	239.8	
14	MA. GABRIELA MARTINEZ ROMAN	8 x 20.04	160	
15	MA. GABRIELA MARTINEZ ROMAN	8 x 20.04	160	
16	MA. GABRIELA MARTINEZ ROMAN	8 x 20.04	160	
17	MA. GABRIELA MARTINEZ ROMAN	8 x 20.04	160	
18	MA. GABRIELA MARTINEZ ROMAN	8 x 20.04	160	
19	MA. GABRIELA MARTINEZ ROMAN	8 x 20.04	160	
20	MA. GABRIELA MARTINEZ ROMAN	8 x 20.04	160	
21	MA. GABRIELA MARTINEZ ROMAN	8 x 20.04	160	
22	MA. GABRIELA MARTINEZ ROMAN	8 x 20.04	160	
23	MA. GABRIELA MARTINEZ ROMAN	8 x 20.04	160	
24	MA. GABRIELA MARTINEZ ROMAN	8 x 20.04	160	
25	MARIA CRISTINA CAMPOS	8 x 20.04	160	

REUBICACION PRADERAS DEL NORTE MANZANA=18			
NO. LOTE	NOMBRE	MEDIDAS	MTS CUADRADOS
1	LUIS ENRIQUE GUTIERREZ ESCOBEDO	8 x 20.03	160
2	VALENTIN GUTIERREZ ESCOBEDO	8 x 20.03	160
3	PETRA ESCOBEDO ALVAREZ	8 x 20.03	160
4	HUMBERTO LOPEZ JAQUEZ	8 x 20.03	160
5	HUMBERTO LOPEZ JAQUEZ	8 x 20.03	160
6	HUMBERTO LOPEZ JAQUEZ	8 x 20.03	160
7	PEDRO CALZADA GARCIA	8 x 20.03	160
8	PEDRO CALZADA GARCIA	8 x 20.03	160
9	PEDRO CALZADA GARCIA	8 x 20.03	160
10	OMAR MACIAS VAQUERA	8 x 20.03	160
11	OMAR MACIAS VAQUERA	11.38 x 11.4 x 13.37 x 13.38	152.1
12	OMAR MACIAS VAQUERA	11.4 x 13.36 x 11.41 x 13.36	152.1
13	OMAR MACIAS VAQUERA	11.41 x 13.34 x 13.34 x 11.43	152.1
14	OMAR MACIAS VAQUERA	8 x 20.03	160
15	JAVIER PEREZ CRUZ	8 x 20.03	160
16	FRANCISCO PEREZ ORTIZ	8 x 20.03	160
17	ROBERTO PEREZ CRUZ	8 x 20.03	160
18	ROBERTO PEREZ CRUZ	8 x 20.03	160
19	GREGORIO MARTINEZ MIGUEL	8 x 20.03	160
20	MA. DE LA PAZ CARRILLO GONZALEZ Y ANTONIO HDEZ	8 x 20.03	160
21	MA. DE LA PAZ CARRILLO GONZALEZ Y ANTONIO HDEZ	8 x 20.03	160
22	JAIME GARCIA SANCHEZ	8 x 20.03	160
23	JAIME GARCIA SANCHEZ	8 x 20.03	160

	REUBICACION PRADERAS DEL NORTE MANZANA=19			
NO. LOTE	NOMBRE	MEDIDAS	MTS CUADRADOS	
1	YADIRA PAULINA TISCAREÑO ARELLANO	8 x 20.04	160	
2	YADIRA PAULINA TISCAREÑO ARELLANO	8 x 20.04	160	
3	YADIRA PAULINA TISCAREÑO ARELLANO	8 x 20.04	160	
4	YADIRA PAULINA TISCAREÑO ARELLANO	8 x 20.04	160	
5	LAURA ELENA NAVA	8 x 20.04	160	
6	EDGAR BARRIOS INSUNZA	8 x 20.04	160	
7	CAMERINA MIRANDA BLANCO	8 x 20.04	160	
8	CAMERINA MIRANDA BLANCO	8 x 20.04	160	
9	MARTHA PATRICIA ESPARZA ORTIZ	8 x 20.04	160	
10	MARTHA PATRICIA ESPARZA ORTIZ	8 x 20.04	160	
11	ROSALBA HERRERA GUERRERO	8 x 20.04	160	
12	ROSALBA HERRERA GUERRERO	8 x 20.04	160	
13	ROSALBA HERRERA GUERRERO	9.11 x 20.04 x 20.04 x 9.21	183.2	
14	ROSALBA HERRERA GUERRERO	9.21 x 20.04 x 20.04 x 9.3	185	
15	ROSALBA HERRERA GUERRERO	8 x 20.04	160	
16	ROSALBA HERRERA GUERRERO	8 x 20.04	160	
17	MARTHA PATRICIA ESPARZA ORTIZ	8 x 20.04	160	
18	MARTHA PATRICIA ESPARZA ORTIZ	8 x 20.04	160	
19	JOSE GUADALUPE MARTINEZ	8 x 20.04	160	
20	JOSE GUADALUPE MARTINEZ	8 x 20.04	160	
21	HELIODORO RIVAS RODARTE	8 x 20.04	160	
22	HELIODORO RIVAS RODARTE	8 x 20.04	160	
23	MARCOS IVAN IBARRA GUTIERREZ	8 x 20.04	160	
24	ANGELICA FLORES RODRIGUEZ	8 x 20.04	160	
	Y RAUL BERNAL RODRIGUEZ			
25	ANGELICA FLORES RODRIGUEZ	8 x 20.04	160	

	Y RAUL BERNAL RODRIGUEZ		
26	BENUR ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA	8 x 20.04	160

	REUBICACION PRADERAS DEL NORTE MANZANA=20			
NO. LOTE	NOMBRE	MEDIDAS	MTS. CUADRADOS	
1	OFELIA ESCOBEDO CAMACHO	8 x 20.04	160	
2	OFELIA ESCOBEDO CAMACHO	8 x 20.04	160	
3	OFELIA ESCOBEDO CAMACHO	8 x 20.04	160	
4	MARIA ELENA GUARDADO LEDEZMA	8 x 20.04	160	
5	MARIA ISABEL RIVAS RODRIGUEZ	8 x 20.04	160	
6	MARIA ISABEL RIVAS RODRIGUEZ	8 x 20.04	160	
7	MARIA ISABEL RIVAS RODRIGUEZ	8 x 20.04	160	
8	FELIPE DE JESUS MUÑIZ RIOS	8 x 20.04	160	
9	FELIPE DE JESUS MUÑIZ RIOS	8 x 20.04	160	
10	FELIPE DE JESUS MUÑIZ RIOS	8 x 20.04	160	
11	MARIA DEL SOCORRO DEL RIO	8 x 20.04	160	
12	MARIA DEL SOCORRO DEL RIO	8 x 20.04	160	
13	LORENA MARTINEZ ALCALA	5.78 x 40.07 x 40.08 x 5.51	225.9	
14	OSCAR ALEJANDRO RIVERA HERNANDEZ	8 x 20.04	160	
15	OSCAR ALEJANDRO RIVERA HERNANDEZ	8 x 20.04	160	
16	OSCAR ALEJANDRO RIVERA HERNANDEZ	8 x 20.04	160	
17	MARIA FERNANDA RIVERA HERNANDEZ	8 x 20.04	160	
18	MARIA FERNANDA RIVERA HERNANDEZ	8 x 20.04	160	
19	ALEJANDRA C. DE RODARTE	8 x 20.04	160	
20	ALEJANDRA C. DE RODARTE	8 x 20.04	160	
21	ANTONIO RODARTE	8 x 20.04	160	
22	ANTONIO RODARTE	8 x 20.04	160	
23	ANTONIO RODARTE	8 x 20.04	160	

24	ANTONIO RODARTE	8 x 20.04	160
25	ANTONIO RODARTE	8 x 20.04	160

	REUBICACION PRADERAS DEL NORTE				
NO	MANZANA=21				
NO. LOTE	NOMBRE	MEDIDAS	MTS. CUADRADOS		
1	FEDERICO ORNEDO RODRIGUEZ	8 x 20.03	160		
2	FEDERICO ORNEDO RODRIGUEZ	8 x 20.03	160		
3	FEDERICO ORNEDO RODRIGUEZ	8 x 20.03	160		
4	FEDERICO ORNEDO RODRIGUEZ	8 x 20.03	160		
5	FEDERICO ORNEDO RODRIGUEZ	8 x 20.03	160		
6	FEDERICO ORNEDO RODRIGUEZ	8 x 20.03	160		
7	FEDERICO ORNEDO RODRIGUEZ	8 x 20.03	160		
8	ELVIRA PAEZ ROMERO	8 x 20.03	160		
9	HUMBERTO LONGORIA DELGADILLO	8 x 20.03	160		
10	HUMBERTO LONGORIA DELGADILLO	8 x 20.03	160		
11	HUMBERTO LONGORIA DELGADILLO	11.44 x 13.37 x 13.38 x 11.45	152.9		
12	LETICIA TRUJILLO HERNANDEZ	13.36 x 11.47 x 13.36 x 11.46	152.9		
13	HUMBERTO LONGORIA DELGADILLO	11.47 x 13.34 x 11.49 x 13.34	152.9		
14	HUMBERTO LONGORIA DELGADILLO	8 x 20.03	160		
15	HUMBERTO LONGORIA DELGADILLO	8 x 20.03	160		
16	ELVIRA PAEZ ROMERO	8 x 20.03	160		
17	FEDERICO ORNEDO RODRIGUEZ	8 x 20.03	160		
18	FEDERICO ORNEDO RODRIGUEZ	8 x 20.03	160		
19	FEDERICO ORNEDO RODRIGUEZ	8 x 20.03	160		
20	FEDERICO ORNEDO RODRIGUEZ	8 x 20.03	160		
21	FEDERICO ORNEDO RODRIGUEZ	8 x 20.03	160		
22	FEDERICO ORNEDO RODRIGUEZ	8 x 20.03	160		
		•			

23	FEDERICO ORNEDO RODRIGUEZ	8 x 20.03	160

	REUBICACION PRADERAS DEL NORTE MANZANA=22				
NO.	NOMBRE	MEDIDAS	MTS		
LOTE 1	ESTHELA SALAS GURROLA	8 x 20.04	CUADRADOS 160		
2	GIOVANY MARTINEZ HERNANDEZ	8 x 20.04	160		
3	GIOVANY MARTINEZ HERNANDEZ	8 x 20.04	160		
4	MARGARITA FLORES RAMIREZ	8 x 20.04	160		
5	MARGARITA FLORES RAMIREZ	8 x 20.04	160		
6	ROCIO ENRIQUE CASTRO	8 x 20.04	160		
7	ROCIO ENRIQUE CASTRO	8 x 20.04	160		
8	JOSE DE JESUS ABALOS	8 x 20.04	160		
9	JOSE DE JESUS ABALOS	8 x 20.04	160		
10	MA. DOLORES RODRIGUEZ PEREZ	8 x 20.04	160		
11	MA. DOLORES RODRIGUEZ PEREZ	8 x 20.04	160		
12	ARTURO JIMENEZ LUJAN	8 x 20.04	160		
13	ARTURO JIMENEZ LUJAN	9.35 x 20.04 x 20.04 x 9.44	188		
14	SILVIA CASTAÑEDA MONTAÑEZ	20.04 x 9.44 x 9.53 x 20.04	189.8		
15	SILVIA CASTAÑEDA MONTAÑEZ	8 x 20.04	160		
16	SILVIA CASTAÑEDA MONTAÑEZ	8 x 20.04	160		
17	SILVIA CASTAÑEDA MONTAÑEZ	8 x 20.04	160		
18	SILVIA CASTAÑEDA MONTAÑEZ	8 x 20.04	160		
19	SILVIA CASTAÑEDA MONTAÑEZ	8 x 20.04	160		
20	SILVIA CASTAÑEDA MONTAÑEZ	8 x 20.04	160		
21	VICTOR CASAS	8 x 20.04	160		
22	VICTOR CASAS	8 x 20.04	160		
23	MARTHA CANDELAS DEL REAL	8 x 20.04	160		
24	MARTHA CANDELAS DEL REAL	8 x 20.04	160		

25	ANA ISABEL RODARTE ALVARADO	8 x 20.04	160
26	NICANOR SABINO VAZQUEZ GUARDADO	8 x 20.04	160

REUBICACION PRADERAS DEL NORTE					
NO	MANZANA=23				
NO. LOTE	NOMBRE	MEDIDAS	MTS. CUADRADOS		
1	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
2	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
3	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
4	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
5	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
6	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
7	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
8	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
9	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
10	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
11	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
12	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
13	LORENA MARTINEZ ALCALA	5.43 x 40.07 x 40.08 x 5.17	212		
14	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
15	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
16	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
17	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
18	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
19	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
20	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
21	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
22	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
23	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		
24	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160		

25	LORENA MARTINEZ ALCALA	8 x 20.04	160

REUBICACION PRADERAS DEL NORTE MANZANA - 24			
NO.	MANZANA=24 NOMBRE	MEDIDAS	MTS.
LOTE 1	MA. INES SANCHEZ ARROYO	8 x 20.03	CUADRADOS 160
1	MA. INES SANCHEZ ARROTO	8 X 20.03	160
2	MA. INES SANCHEZ ARROYO	8 x 20.03	160
3	MA. INES SANCHEZ ARROYO	8 x 20.03	160
4	MA. INES SANCHEZ ARROYO	8 x 20.03	160
5	MA. INES SANCHEZ ARROYO	8 x 20.03	160
6	CLAUDIA QUIÑONEZ BRISEÑO	8 x 20.03	160
7	J. SANTOS QUIÑONEZ ZAPATA	8 x 20.03	160
8	EDNA MARIA SALAS DIAZ	8 x 20.03	160
9	MARTIN CORTES SALAS	8 x 20.03	160
10	MARTIN CORTES SALAS	8 x 20.03	160
11	MARIA PATROCINIO MELENDES BRICEÑO	11.5 x 13.37 x 13.38 x 11.52	153.7
12	URBANO ESCOBEDO AGUILAR	11.52 x 13.38 x 11.53 x 13.2	153.7
13	URBANO ESCOBEDO AGUILAR	11.53 x 13.34 x 11.53 x 13.3	153.7
14	BLANCA ESTELA GUTIERREZ RODRIGUEZ	8 x 20.03	160
15	FRANCISCO LANDEROS CARRANZA	8 x 20.03	160
16	MA. DEL REFUGIO SALAS DIAZ	8 x 20.03	160
17	REBECA RIVERA MORALES	8 x 20.03	160
18	REBECA RIVERA MORALES	8 x 20.03	160
19	REBECA RIVERA MORALES	8 x 20.03	160
20	REBECA RIVERA MORALES	8 x 20.03	160
21	ARQUIMEDES ORTIZ RIVERA	8 x 20.03	160
22	ARQUIMEDES ORTIZ RIVERA	8 x 20.03	160
23	ARQUIMEDES ORTIZ RIVERA	8 x 20.03	160

REUBICACION PRADERAS DEL NORTE			
MANZANA=25			
NO.	NOMBRE	MEDIDAS	MTS.
LOTE			CUADRADOS
	AREA VERDE		2413.7

REUBICACION PRADERAS DEL NORTE					
	MANZANA=26				
NO. LOTE	NOMBRE	MEDIDAS	MTS. CUADRADOS		
1	MARIA DE LOS ANGELES HURTADO SOTO	8 x 20.04	160		
2	MA. ELIZABETH HURTADO SOTO	8 x 20.04	160		
3	MA. ELIZABETH HURTADO SOTO	8 x 20.04	160		
4	MANUEL HURTADO SOTO	8 x 20.04	160		
5	MANUEL HURTADO SOTO	8 x 20.04	160		
6	PEDRO ANTONIO HURTADO	8 x 20.04	160		
7	PEDRO ANTONIO HURTADO	8 x 20.04	160		
8	ELVIRA SOTO HERNANDEZ	8 x 20.04	160		
9	ELVIRA SOTO HERNANDEZ	8 x 20.04	160		
10	JOSE ABEL HURTADO SOTO	8 x 20.04	160		
11	ESMERALDA SOTO HERNANDEZ	8 x 20.04	160		
12	MONICA DELGADO SOTO HERNANDEZZ	8 x 20.04	160		
13	ESTELA HURTADO VALDIVIA	7.69 x 20.04 x 7.78	154.7		
14	AREA VERDE		2246.2		

	REUBICACION PRADERAS DEL NORTE MANZANA=27			
NO. LOTE	NOMBRE	MEDIDAS	MTS. CUADRADOS	
1	SERGIO ARTURO RAMIREZ VELAZQUEZ	8 x 20.04	160	
2	SERGIO ARTURO RAMIREZ VELAZQUEZ	8 x 20.04	160	
3	JOSE AVEL HURTADO VALDIVIA	8 x 20.04	160	
4	JOSE AVEL HURTADO VALDIVIA	8 x 20.04	160	

5	JOSE AVEL HURTADO VALDIVIA	8 x 20.04	160
6	JOSE AVEL HURTADO VALDIVIA	8 x 20.04	160
7	JOSE AVEL HURTADO VALDIVIA	8 x 20.04	160
8	JOSE AVEL HURTADO VALDIVIA	8 x 20.04	160
9	JOSE AVEL HURTADO VALDIVIA	8 x 20.04	160
10	JOSE AVEL HURTADO VALDIVIA	8 x 20.04	160
11	JOSE AVEL HURTADO VALDIVIA	8 x 20.04	160
12	AREA VERDE		1979.9

Para sustento de la Iniciativa se anexan los siguientes documentos:

De los inmuebles:

La enajenación materia de la presente Iniciativa se conforma por tres Parcelas ubicadas en el Ejido Fresnillo, Municipio de Fresnillo, Zacatecas, cuya propiedad a favor del Gobierno del Estado se ampara en diversas escrituras que constan en los instrumentos notariales siguientes:

- Escritura número 3078, del volumen 98, folios del 14093 al 14094, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, donde el Notario Público número 42 del Estado, Jaime Arturo Casas Madero hace constar el contrato de compraventa entre el Gobierno del Estado y el señor Pascual Martínez Montes, respecto de la Parcela 37 Z 2 P 1/6 ubicada en el Ejido Fresnillo, con superficie de 4-95-40.70 hectáreas;
 - Escritura número 3077, del volumen 98, folios 14091 al 14092, de fecha veintiocho del mes de octubre del año dos mil once, por la que el Notario Público número 42 del Estado, Jaime Arturo Casas Madero hace constar la compraventa del Gobierno del estado al señor Lucio Devora López respecto de la Parcela número 39 Z 2 P 1/6 ubicada en el Ejido Fresnillo, con superficie de 4-78-5.79 hectáreas; y
- 2. Certificado de libertad de gravamen con número de folio 040735, referente a la Parcela 37 Z2 P1/6 con superficie de 4-95-40.70 hectáreas, el cual se encuentra ubicado en el Ejido de Fresnillo, del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 109.57 metros y linda con reserva de crecimiento; al Sureste mide 459.77 metros y linda con Callejón; al Suroeste mide 114.09 metros y linda con Callejón y al Noroeste mide 439.12 metros y linda con Callejón. Inscrito bajo el número 13, folio 58-61 del Volumen III, Sección Quinta, de fecha 4 de enero de 2012, donde se hace constar que el inmueble se encuentra libre de gravamen.
- 3. Certificado de libertad de gravamen con número de folio 040736, referente a la Parcela 39 Z2 P1/6 con superficie de 4-78-05.79 hectáreas, el cual se encuentra ubicado en el Ejido de Fresnillo, Municipio de Fresnillo, Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste mide 99.70 metros y linda con Callejón; al Sureste mide 457.72 metros y linda con Callejón; al Suroeste mide 105.92 metros y linda con Callejón; y al Noroeste mide 476.37 metros y linda con Callejón e inscrito bajo el número 15, folio 66-69 del Volumen III, Sección Quinta, de fecha 4 de enero de 2012, donde se hace constar que el inmueble se encuentra libre de gravamen.
- 4. Certificado de libertad de gravamen con número de folio 040737, referente a la Parcela 38 Z2 P1/6 con superficie de 5-04-34.67 hectáreas, el cual se encuentra ubicado en el Ejido de Fresnillo, Municipio de Fresnillo, Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias al Noreste mide 109.53

metros y linda con Callejón; al Sureste mide 476.91 metros y linda con Callejón; al Suroeste mide 109.11 metros y linda con Callejón; y al Noroeste mide 458.71 metros y linda con Callejón. Inscrito bajo el número 21, folio 86-88 del Volumen III, Sección Quinta, de fecha 19 de marzo de 2013, donde se hace constar que el inmueble se encuentra libre de gravamen.

- Avalúo catastral con número de folio R 093267, de la parcela 37 Z2 P1/6 con superficie 4-95-40.70 hectáreas, con un valor catastral de \$3´220,145.50 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)
- Avalúo catastral con número de folio R 093265, de la parcela 38 Z2 P1/6 con superficie 05-04-34.67 hectáreas, con un valor catastral de \$3'278,253.55 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.)
- Avalúo catastral con número de folio R 093266, de la parcela 39 Z2 P1/6 con superficie 4-78-05.79 hectáreas, con un valor catastral de \$3'107,376.35 (TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.)
- Avalúo comercial elaborado por el Ingeniero Rubén García Escobedo, especialista en valuación, respecto de la parcela 37 Z2 P 1/6 con superficie de 4-95-40.70 hectáreas, que otorga un valor comercial de \$6'653,800.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- 9. Avalúo comercial elaborado por el Ingeniero Rubén García Escobedo, especialista en valuación, referente a la parcela 38 Z2 P 1/6 con superficie de 5-04-34.67 hectáreas, que otorga un valor comercial de \$6'753,700 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- 10. Avalúo comercial elaborado por el Ingeniero Rubén García Escobedo, especialista en valuación, relativo a la parcela 39 Z2 P 1/6 con superficie de 4-78-05.79 hectáreas, que otorga un valor comercial de \$6'459,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)
- Planos individuales de los tres polígonos.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo previsto por los artículos 137, 143, apartado B de la Constitución Política del Estado; 28, 29, 33, fracción II y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, presento a la consideración de esa Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE SE AUTORICE AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, TRES INMUEBLES PARA REUBICAR A LOS COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO URBANO DENOMINADO "PRADERAS DEL NORTE" QUIENES FUERON AFECTADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA COMPAÑIA DE INFANTERIA NO ENCUADRADA, DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

PRIMERO.- Se autorice al Ejecutivo del Estado a desincorporar del régimen de bienes de dominio público, los tres inmuebles descritos en esta Iniciativa, cuya superficie en su totalidad asciende a 14-78-39.61 hectáreas, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, a favor de los particulares que fueron afectados con motivo de la construcción de la Compañía de Infantería No Encuadrada ubicada en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas y que se enlistan en el presente documento.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado, a través del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra previa la autorización de su Junta Directiva, expedirá los títulos de propiedad.

TERCERO.- Los beneficiarios deberán pagar derechos e impuestos que se deriven de la escrituración correspondiente, además de cubrir los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

CUARTO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, a 26 de Octubre de 2015

Lic. Miguel A. Alonso Reyes Gobernador del Estado de Zacatecas

4.2

DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

El que suscribe **José Haro de la Torre**, Diputado de esta Honorable LXI Legislatura del Estado e integrante del Grupo Parlamentario "**Transformando Zacatecas**", en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS"

El avance sostenido en términos del conocimiento, se sustenta ineludiblemente en el cúmulo de la experiencia condensada por la humanidad, a lo largo de su historia. Primeramente con el surgimiento del intelecto, dando pauta a la lógica como mecanismo espontáneo de contraste entre el hombre y la naturaleza, con el único propósito de entenderla y aprovecharla cotidianamente. Para ello, se desarrolla la ciencia y posteriormente la tecnología.

La incorporación de los aportes de la ciencia en la cotidianidad en cada etapa histórica, le han significado una existencia dotada de confort, aprovechamiento de recursos naturales, mayor esperanza de vida, nuevas formas de trabajo, nuevas actividades, más y mejores medios de comunicación y de transporte, sin pasar por alto el acceso a la adecuada instrucción por área del conocimiento, en la búsqueda del dominio de la técnica de ejecución por ámbito.

Por tal motivo, a escala global este tema ha sido de suma relevancia para el avance social, no sólo para la comunidad científica, sino también para los gobiernos de los Estados del mundo, mismos que han asumido la responsabilidad de generar adecuadas condiciones jurídicas que permitan el avance de la ciencia y la tecnología.

El compromiso de las sociedades para robustecer las alternativas para incorporar el desarrollo científico, es asumido cabalmente por medio de acuerdos en la materia, mismos que han consolidado a diversas instituciones que realizan contribuciones de manera constante, tal como El Banco Interamericano de Desarrollo, el cual a través de la División de Ciencia y Tecnología, apoya a los 26 países de América Latina y el Caribe que lo integran; que decir de la Organización de los Estados Americanos, que a través de su Consejo

Miércoles, 18 de Noviembre del 2015

Interamericano para el Desarrollo Integral, y su Comisión Interamericana de Ciencia y Tecnología impulsan decididamente a éstos rubros.

Coincidentemente las sociedades más avanzadas son aquellas que atienden e invierten en ciencia y tecnología.

Tal es el caso de Chile, el país latinoamericano que mejor ha utilizado las tecnologías de la información y la comunicación para impulsar el desarrollo social y económico, de acuerdo al Reporte Global de Información Tecnológica 2015, realizado por el Foro Económico Mundial, que evalúa los factores, las políticas y las instituciones que permiten que un país haga uso completo de la información y las tecnologías de la comunicación para incrementar la competitividad y el bienestar.

Dicho informe confirma la enorme correlación entre la adopción de la tecnología, -específicamente la de la información y la comunicación por parte de las personas, empresas y gobiernos-, con la capacidad para generar impacto económico y social.

Además señala que los gobiernos deben asumir el liderazgo para crear un entorno normativo y empresarial favorable con mercados de tecnologías competitivas.

A partir de 1972, México inicia la regulación de la transferencia de tecnología, mediante la Ley sobre el Registro de la Transferencia de la Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas. Con ello, la pretensión del gobierno mexicano fue, "hacer más eficiente el proceso de adaptación de la tecnología importada, desarrollar de modo gradual tecnologías mexicanas y estimular a las unidades productivas del país para adquirir tecnologías adecuadas a la dotación de los factores productivos nacionales", lo anterior referido en el libro La Política Mexicana en Materia de Traspaso Tecnológico: Una Evaluación Crítica del Reglamento de la Ley.

En el caso mexicano, el punto de partida, ha sido la firma diversos acuerdos en la materia, destacando por ejemplo, el realizado con el Ministerio de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional y el Establecimiento Público Campus France; el Memorándum de entendimiento con la Agencia Nacional de Investigación; el acuerdo de cooperación con la Fundación de Ciencias Políticas y el Instituto de Estudios Políticos de París; así como los Memorándums de entendimiento para la cooperación Científica, Tecnológica, Académica y de Innovación con las universidades de Aix- Marseille, Lyon, Grenoble y Languedoc-Roussillon.

Uno que se distingue por su importancia es el de Cooperación Científica y Tecnológica entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, firmado en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el 3 de febrero de 2004. En este documento se destaca principalmente la promoción de la competitividad industrial, el desarrollo económico y social como fieles componentes del desarrollo. Dentro de las áreas que se destacan por su

importancia y subsecuente consideración se encuentran la agricultura, silvicultura, pesca, tecnologías industriales y de fabricación, energías renovables, biotecnología entre otros elementos.¹

Para nuestro país, ha sido menester generar estas condiciones, ya que los ejes torales de cualquier sociedad incorporan necesariamente, al desarrollo de la ciencia como argumento del proceso de civilización y a la tecnología como herramienta de ejecución de objetivos planteados generaciones atrás.

Con la entrada en vigor del reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1990, el papel protagónico de la adquisición tecnológica lo toman las empresas privadas, complementando el papel del Estado en la materia.

En este caso, el Estado debe incentivar la inversión y la participación del sector privado, a través de una normatividad jurídica moderna que responda de manera eficiente a las exigencias del mundo contemporáneo, permitiendo al mismo tiempo la generación de condiciones para la investigación, mediante nuevas formas de vinculación entre el sector privado y el público.

He ahí donde despunta la posibilidad de desarrollar tecnología; de crearla y de consolidarla como un móvil para el fortalecimiento de la economía de cualquier Estado. No depende solamente de las empresas, sino también del nivel de disponibilidad y de financiamiento púbico.

Los gobiernos a lo largo y ancho de México, han contribuido principalmente a la infraestructura para la innovación productiva, a través de la creación de parques tecnológicos, distribuidos en entidades como Jalisco, Chihuahua, Nuevo León, San Luis Potosí, Querétaro y Distrito Federal. Zacatecas requiere mayor atención, es por ello que necesitamos ampliar el alcance de nuestra actividad política regular.

La presente iniciativa busca complementar la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Zacatecas, para establecer un canal de interacción directo, con la iniciativa privada, para que a través de la Unidad de Vinculación Tecnológica, pueda asistirse a las empresas, que busquen el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo. A través de la aportación de su estructura jurídica, acompañamiento en la gestión, organización y gerenciamiento de los proyectos, así como también el establecimiento de Redes de Gestión Empresarial y Servicios Tecnológicos entre empresas y centros de investigación.

Consciente de que el recurso público debe ejercerse eficientemente para todas las necesidades sociales, se contempla también como alternativa, la creación de consorcios que unifiquen tanto a empresas como a entidades con intereses comunes, buscando su participación conjunta en proyectos específicos.

También se, contempla la creación de redes de transferencia de tecnología y conocimientos, que genere núcleos de intercambio y articulación entre la investigación universitaria, o en su caso con instituciones u organismos públicos y el sector privado.

¹ Acuerdo de cooperación científica y tecnológica, entre la comunidad europea y los estados unidos mexicanos



Miércoles, 18 de Noviembre del 2015

Sin duda alguna, debemos ser los principales interesados en el impulso de marcos normativos que aborden paulatinamente a la ciencia y tecnología pues sus alcances, por ejemplo al interior de cualquier empresa son el conocimiento detallado, la disminución de costos, aumento de la rentabilidad, aceleración de la producción, complemento al valor agregado o mejoras en la productividad.

La creación de toda micro, pequeña y mediana empresa de base tecnológica, es un tema preponderante, si prosperidad quisiésemos legar a las próximas generaciones. Las actividades de investigación y desarrollo en Zacatecas deben estar estrechamente relacionadas con la vocación productiva, privilegiando la innovación y eficiencia, habilidades emprendedoras e industriales, o en su caso autosuficiencia con base científica para hacer realmente efectivos los esfuerzos por ceder a la entidad un desarrollo tecnológico autóctono, con la posibilidad de adaptación a las importaciones técnicas, por tanto las medidas legales, estrategias e incentivos fiscales deben ser adecuados a la realidad zacatecana.

Por lo tanto, se busca la asistencia técnica para la creación de estas unidades productivas, con ello lograr el cometido de permitir el uso de las herramientas científico-tecnológicas en beneficio colectivo.

La *Office of Technology Assessment*, define a las Empresas de Base Tecnológica como "organizaciones productoras de bienes y servicios, comprometidas con el diseño, desarrollo y producción de nuevos productos y/o procesos de fabricación innovadores, a través de la aplicación sistemática de conocimientos técnicos y científicos".

Es digno de destacar que la benevolencia de la ciencia y la tecnología, no ha logrado permear al grueso de la población en el sentido técnico, aunque en el práctico sea determinante, es por ello que la presente iniciativa busca conferir nuevos ámbitos por explorar para aportarle decididamente a Zacatecas el impulso del emprendedurismo tecnológico para el justo desarrollo económico y social de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO.- Se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XXXIII y XXXIV, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 12, se reforma la fracción VI del artículo 18 y se reforma la fracción II del artículo 66 todos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 12. Para el cabal cumplimiento de su objetivo el COCZYT, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la XVI. ...

XVII. Promover la inversión privada en ciencia, tecnología e innovación y la constitución, desarrollo y asesoramiento de empresas relacionadas con la producción de bienes y servicios generados con tecnologías de punta o avanzadas;

XVI. a la XXXII. ...

XXXIII. Promover la vinculación de instituciones privadas o empresas dedicadas a la investigación científica y tecnológica con el sector público, a través de unidades de vinculación, consorcios y redes de transferencia de tecnología y conocimiento, así como la facilitación de información al servicio del sector educativo y las incubadoras de negocios en el Estado;

XXXIV. Apoyar y asesorar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas en base a la ciencia, la tecnología y la innovación, con el fin de generar desarrollo de bienes y servicios, y

XXXV. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

I. ... a la V. ...

VI. Promover, apoyar y asesorar la creación de empresas que empleen tecnologías nacionales y regionales, para la producción, desarrollo y diseminación de bienes, servicios y conocimientos relacionados con la ciencia, tecnología e innovación;

VII. a la XXXVII. ...

Artículo 66. Las actividades a que se refiere el artículo anterior, deberán estar orientadas a:



I. ...

II. Promover la capacitación, **asesoría, seguimiento** y actualización continua de los recursos humanos del Estado, con la finalidad de formar cuadros de alto nivel técnico y profesional, capaces de Integrar o encabezar grupos, centros de investigación y empresas, orientados hacia las áreas que más convengan al desarrollo económico, social, **científico** y **de innovación** del Estado;

III. ...

IV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

12 DE OCTUBRE DE 2015

DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE

4.3

LEY DE

INGRESOS

2016

VALPARAISO, ZAC

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACTA DE CABILDO.

A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE C. PROFR. JOSELITO FLORES ROSAS, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO, ZAC., Y CON FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTICULO 92 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

CERTIFICA.

QUE EN ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 25 DE FECHA 12 DE NOVIEBRE DEL 2015, EXISTE DE SU CONTENIDO EL PUNTO RELATIVO SIGUIENTE QUE AL TENOR DICE:

"ACUERDO".

LA PRESENTE ES COPIA SACADA Y COTEJADA DEL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

ATENTAMENTE.

"LABOR VINCIT OMNIA"

VALPARAÍSO, ZAC. 12 DE NOVIEMBRE DEL 2015.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

PROFR. JOSELITO FLORES ROSAS.



P´JFR/MEVM C.C.P.- ARCHIVO/SECRETARÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL	DIRECTOR DEL SIAPASVA
I KESIDEN I E MONICH AE	DIRECTOR DEL SIAI AS VA

DR. ELEUTERIO RAMOS LEAL C. GUSTAVO ROMAN FLORES

TESORERA MUNICIPAL SINDICO MUICIPAL

L.C. LUCILA VALENZUELA MERCADO LC. MARIA GUADALUPE ORTIZ ROBLES REGIDORES

C.ROSALINDA BAÑUELOS DEL HOYO C. MA. DOLORES CARRILLO PASILLAS

C. MA. YESENIA PACHECO CRUZ. C. ALFREDO MARTINEZ VARGAS

C. CATARINA SOTO VIDALES C. MA. ESTHELA PONCE FRANCO

C. MANUEL SANCHEZ CARRILLO C. CARLOS LOPEZ RODARTE

C. JAIME GUTIERREZ FLORES C.EDGARDO ROBLES GONZALEZ.

C. SIMON BAÑUELOS ULLOA PROFR. JESUS CAMACHO AJEDA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE <u>VALPARAISO</u>, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



Artículo1.- En el ejercicio fiscal para el año 2016, la Hacienda Pública del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales y en las diversas leyes fiscales y ordenamientos tributarios de aplicación municipal.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$ 180,359,763.08 (Ciento Ochenta Millones Trescientos Cincuenta y Nueve mil Setecientos Sesenta y Tres Pesos 08/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de <u>Valparaíso</u>, <u>Zacatecas</u>.

	Municipio de Valparaíso, Zacatecas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	mgreso Estimado
<u>'RI</u>	<u>Total</u>	172,150,746.0
<u>1</u>	<u>Impuestos</u>	11,252,070.1
11	Impuestos sobre los ingresos	3,303.0
12	Impuestos sobre el patrimonio	9,117,943.0
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,477,177.1
14	Impuestos al comercio exterior	
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16	Impuestos Ecológicos	
17	Accesorios	653,646.9
18	Otros Impuestos	
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22	Cuotas para el Seguro Social	
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	
.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25	Accesorios	
<u>3</u>	Contribuciones de mejoras	1.0
31	Contribución de mejoras por obras públicas	1.0
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<u>4</u>	<u>Derechos</u>	5,071,572.9
1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	237,471.1
-2	Derechos a los hidrocarburos	
13	Derechos por prestación de servicios	4,200,905.4
14	Otros Derechos	576,194.3
-5	Accesorios	57,002.0
19	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

<u>5</u>	Productos	170,737.00
51	Productos de tipo corriente	12.00
52	Productos de capital	170,725.00
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<u>6</u>	<u>Aprovechamientos</u>	1,095,063.48
61	Aprovechamientos de tipo corriente	1,095,063.48
62	Aprovechamientos de capital	-
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>7</u>	Ingresos por ventas de bienes y servicios	132,023.00
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	132,023.00
<u>8</u>	Participaciones y Aportaciones	154,429,270.56
81	Participaciones	83,060,000.00
82	Aportaciones	63,356,236.56
83	Convenios	8,013,034.00
<u>9</u>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3.00
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
93	Subsidios y Subvenciones	1.00
94	Ayudas sociales	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>o</u>	Ingresos derivados de Financiamientos	5.00
01	Endeudamiento interno	5.00
	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valparaíso, Zacatecas	Ingreso Estimado
	<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016</u>	
<u>CRI</u>	<u>Total</u>	<u>8,209,017.00</u>
<u>1</u>	<u>Impuestos</u>	

Miércoles, 18 de Noviembre del 2015

11	Impuestos sobre los ingresos	
12	Impuestos sobre el patrimonio	
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
14	Impuestos al comercio exterior	
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16	Impuestos Ecológicos	
17	Accesorios	
18	Otros Impuestos	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<u>2</u>	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22	Cuotas para el Seguro Social	
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25	Accesorios	
<u>3</u>	Contribuciones de mejoras	
31	Contribución de mejoras por obras públicas	
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4	<u>Derechos</u>	
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
42	Derechos a los hidrocarburos	
43	Derechos por prestación de servicios	
44	Otros Derechos	
45	Accesorios	
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<u>5</u>	Productos	
51	Productos de tipo corriente	
	Productos de capital	

59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>6</u>	<u>Aprovechamientos</u>	<u>-</u>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	-
62	Aprovechamientos de capital	-
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>7</u>	<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	7,645,015.00
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	7,645,015.00
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
<u>8</u>	Participaciones y Aportaciones	564,000.00
81	Participaciones	-
82	Aportaciones	-
83	Convenios	564,000.00
<u>9</u>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2.00
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
93	Subsidios y Subvenciones	-
94	Ayudas sociales	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>0</u>	<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	
01	Endeudamiento interno	-
02	Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.
- **Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.
- **Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

- **Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- **Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y derecho común; Los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.-Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo

con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.-Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.-Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.-El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal, previo acuerdo del H. ayuntamiento podrá condonar a los contribuyentes hasta un 100% de los recargos, multas, actualizaciones, y gastos de ejecución respecto al pago del impuestos y contribuciones por mejoras.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.-El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección I. Impuesto sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.
- b) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si
 - fueren de carácter eventual, se pagará se pagará mensualmente, de .5 a 1.5 cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- c) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

Sección II. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y
- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%;

con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

autorizados.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado,

excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento,

espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculos público en establecimientos fijos:
 - A). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

- B). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias:
- II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - A). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
 - B). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
 - C). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III.- Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.
- IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.
- V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.
- VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.
- II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causaran este impuesto:

I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones Educativas o de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días, antes de la realización

del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Sección I Impuesto Predial

(determinación vigente)

Articulo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2016, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.



La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0009	0.0018	0.0033	0.0055	0.0081	0.0132	0.0219

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas

IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0111	0.0145
В	0.0055	0.0086
C	0.0035	0.0075
D	0.0025	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

- 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.................... 0.7910

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1. De 1 a19 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de la superficie, más, dos pesos por cada hectárea;
- 2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines

administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, seles bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo; y durante el mes de marzo no se generarán recargos. Así mismo las madres solteras, mayores de 60 años, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, podrá acceder un 10% adicional por todo el año sobre su entero a pagar.

(Determinación impuesto predial fundada en la reforma 115 Constitucional de 1999, sobre valores al terreno y construcción)

Articulo 34.-Para efectos de lo dispuesto por los artículos1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2016, se estará a lo siguiente:

Sera objeto de este impuesto:

- I.- La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II.- Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad; y
- III.- La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35.- Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, son sujetos de este impuesto:

- I.- Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II.- Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III.- Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- IV.- Los poseedores de bienes vacantes;

- V.- Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- VI.- Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización; y
- VII.- Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

Artículo 36.- Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I.- Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II.- Los nudos propietarios;
- III.- Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV.- Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
- V.- Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
 - VI.- Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y
 - VII.- Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den tramite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedaran preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37.- Se tomara como base gravable de este impuesto, el valor catastral determinado conforme a lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado. Para predios urbanos, suburbanos, ejidales o comunales sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la tesorería municipal, mediante avaluó.

Para la determinación de los valores catastrales correspondientes, se tomará en cuenta:

- I. Los valores unitarios para el terreno correspondiente a las secciones catastrales del municipio de Valparaíso, Zacatecas.
- II. Los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción y factores por zona.

Los valores que fijen los propietarios o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, por manifestación expresa o señalada con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otra que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros catastrales o fiscales, siendo superiores a los registrados, producirán efectos de valor catastral y serán considerados como base para el pago del impuesto.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38.- Para los efectos de este impuesto se estará a las definiciones que sobre las distintas clases de predios y construcciones se dan a continuación:

- I.- Predio, es la porción de terreno así autorizado por las autoridades competentes, con o sin construcción, cuyos linderos con otros predios formen un perímetro determinado;
- II.- Predio edificado, el que tenga construcciones permanentes, y predio no edificado, el que no las tenga o que teniéndolas sean provisionales;
- III.- Predio urbano, el que se encuentre ubicado dentro del perímetro urbano manchas urbanas, y predio rustico, el ubicado fuera de este perímetro y que carezca de servicios municipales como son agua potable, luz, drenaje, transporte colectivo, teléfono y calles trazadas;
- IV.- Construcciones provisionales, las que por su tipo revelen su aprovechamiento transitorio;
- V.- Construcciones permanentes, las que por su tipo y valor no puedan ser consideradas como provisionales;
- VI.- Construcciones en ruinas, las que por su deterioro físico o por las malas construcciones de estabilidad no permitan su uso en forma segura, firme y constante.

Artículo 39.- El pago del impuesto predial es anual, pero su importe se pagará durante los primeros 3 meses del año sin causar recargos y accesorios.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

Artículo 40.- Para efectos de lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes disposiciones:

a) Este Impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas siguientes:

Tasa Anual

I. Predios Rústicos:

 a) Se considera predio rústico el que se encuentra fuera de la mancha urbana y que en la vía de ubicación carezca de los servicios municipales como son agua potable, y alumbrado público.
 1.0%

II. Predios Urbanos:

a) Predios Edificados

1.0%

- b) Predios No Edificados que se localicen dentro de la zona urbana de la ciudad.
 1.0%
- b) Será base para el cobro y determinación de este impuesto, el 100% del valor catastral del predio del que se trate.
- c) El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del 15%.

En cualquier caso, el pago mínimo del impuesto predial, será igual a dos salarios mínimos generales del área geográfica de <u>Valparaíso</u>, Zacatecas.

Articulo 41.- Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Articulo 42.- Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Articulo 43.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerara para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Articulo 44.- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que esta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección I Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

(Determinación conforme a ley vigente)

Artículo 45.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Articulo 46.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y

cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación

Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

(Determinación con tasa progresiva al 2%)

Articulo 47.-Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 a 43, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, para 2016, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de existir diferencias entre el valor catastral, de avalúo, contractual o comercial, la base para el pago del impuesto será el de avaluó que practique o autorice la autoridad Catastral Municipal o la Tesorería Municipal.
- b) Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base en el avalúo que practique o autorice la autoridad Catastral Municipal o la Tesorería Municipal. En la constitución, adquisición o extinción del usufructo o de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remate, no se tomará en cuenta el precio que se hubiere pactado, sino el de avalúo.
- c) Este impuesto se determinará, aplicando la siguiente tarifa, sobre la cantidad determinada como base gravable, autorizada por la Tesorería Municipal:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$ 250,000.00	\$3,000.00	2.00%
\$250,000.01	\$ 350,000.00	\$7,350.00	2.10%
\$350,000.01	\$ 450,000.00	\$9,900.00	2.20%

\$450,000.01	\$ 550,000.00	\$12,925.00	2.35%
\$550,000.01	\$ 650,000.00	\$16,250.00	2.50%
\$650,000.01	\$ 750,000.00	\$19,875.00	2.65%
\$750,000.01	\$ 850,000.00	\$23,800.00	2.80%
\$850,000.01	En adelante	\$30,000.00	3.00%

 d) Se deja sin efectos, cualquier reducción de la base gravable, salvo la adquisición de vivienda de interés social, a la que se le aplicará una reducción de 5 veces el salario mínimo de <u>Valparaíso</u>, Zacatecas, elevado al año.

Articulo 48.-Además de lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas se entiende por traslación o adquisición de bienes inmuebles, la que se derive de:

- I.- Todo acto por el que se traslade o adquiera la propiedad, incluyendo la Donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, y cualquiera que sea la denominación con que se le designe. Tratándose de traslación por causa de muerte, ésta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.
- II.- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III.- La promesa, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias;
- IV.- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V.- La fusión, la escisión o liquidación de sociedades y asociaciones, cuando formen parte de su patrimonio bienes o derechos inmobiliarios; y en este mismo supuesto, la dación en pago, reducción de capital, pago en especie de remanentes o dividendos. En el caso de fusión de predios, se tomará el valor de avaluó o catastral del predio ya fusionado.
- VI.- La constitución de usufructo, traslación de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VII.- La prescripción positiva e información de dominio judicial o administrativa;
- VIII.- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.
- IX.- Los actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo cuando se den los supuestos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;



- X.- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge.
- XI.- La donación que a título de propiedad otorgue la federación, el estado y Los municipios a particulares;
- XII.- En la permuta se considerara que se efectúan dos enajenaciones.
- XIII.- Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o Derechos constituidos sobre los mismos.
- **Articulo 49.-** Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial.
- **Artículo 50.-** Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.
- **Artículo 51.-** Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedaran preferentemente afectos al pago del mismo.
- **Articulo 52.-** Para los efectos de este impuesto, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero.

CAPÍTULO IV. OTROS IMPUESTOS

Sección I Impuesto sobre Anuncios y Publicidad

Artículo 53.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes cuotas:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
 - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 15.0631 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, 1.5693 salarios mínimos;
 - Refrescos embotellados y productos enlatados, 10.5442 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.0543 salario mínimo; y
 - c) Otros productos y servicios, 3.0126 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.3012 salarios mínimos.
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3153 de salario mínimo;

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 2 salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

III. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 1 salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 1 salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 54.- Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos



a)	Sin gave	eta para menores hasta de 12 años:	3.1880
ĺ	_	Con gaveta para menores hasta de 12 años:	
	,	Sin gaveta para adultos:	
	d)	Con gaveta para adultos:	19.5832

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años:	2.7325
b)	Para adultos:	7.2868

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

RASTRO

Artículo 55.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a)	Mayor:	0.1135
b)	Ovicaprino:	0.0568
c)	Porcino:	0.0568

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno:	1.6103
	Ovicaprino:	
	Porcino:	
d)	Equino:	0.8653
e)	Asnal:	1.0475
	Aves de corral:	

- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0035 salarios mínimos;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno:	0.1184
b)	Porcino:	0.0594
c)	Ovicaprino:	0.0684
d)	Aves	0.0184

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno:	0.8000
b)	Becerro:	0.5000
c)	Porcino:	0.5000
	Lechón:	
e)	Equino:	0.4333
f)	Ovicaprino:	. 0.4200
	Aves de corral:	

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras:	0.9282
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras:	0.4835
c)	Porcino, incluyendo vísceras:	0.2143
d)	Aves de corral:	0.0292
e)	Pieles de ovicaprino:	0.1947
f)	Manteca o sebo, por kilo:	0.0263

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado mayor:	1.4203
b)	Ganado menor:	0.9468

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

REGISTRO CIVIL

Artículo 56.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento: 1.3735

II. Solicitud de matrimonio: 2.1314

III. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.5189
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 20.1297 salarios mínimos.
- V. Anotación marginal: 0.8990
- VI. Asentamiento de actas de defunción: 0.9473

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primer acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 57.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

						Salario	os ivimimos
I.	Identificación	personal y	de no anteced	entes penales:	1.0105		
II.	Expedición de	copias cert	ificadas de ac	tas de cabildo:	0.7104		
III.	 III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia 1.0000 						nendación o
a) D	De actas habidas	v expedida	s en el Munic	ipio			
/		J 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		1			
				expedidas en la ot			del registro
CIVII				2.0	JUU		
IV.	Registro					identificaci	ón de
	cadáver:			1	.0000		
V.	De documento	s de archiv	os municipale	s:	.0.7341		
VI.	Constancia de	inscripción	•		.1.8945		
, 2.		geriperon			. 210> 10		
VII.	Constancias de	e Terminaci	ón de obra,		1.828	6	
VIII	Constancias de	a no adaudo	estado que o	guarda el predio	1 8216		
V 111.	Constancias di	c no adeudo	, estado que g	guarda er predio	1.0210		
IX.				certificada		archivo	catastral
	municipal					. 0.5250	
Χ.	Expedición	de	copia	simple	de	archivo	catastral
71.	•		-				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4157** salarios mínimos.

LIMPIA

Artículo 58.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad

ALUMBRADO PÚBLICO

(Determinación Ley Vigente DAP)

Artículo 59.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

(Determinación DAP propuesta Ley de Ingresos de Valparaíso, Zac.)

Artículo 60.- Los derechos por Alumbrado público, se causarán de la siguiente manera:



- a) Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- b) Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del municipio de <u>Valparaíso</u>, Zacatecas.
- c) La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida y su monto no podrá ser superior al 10% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado", la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2016 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2013 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2012.
- d) Para efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento tiene convenio con la Comisión Federal de Electricidad. En este caso, está incluido el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expide la Comisión Federal de Electricidad, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.
- e) Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán preferentemente al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporciona el H. Ayuntamiento.

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 61.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta		200 Mts ² .	3.5524
b)	De 201	a	400 Mts ² .	4.2810
c)	De 401	a	600 Mts ² .	5.0097
d)	De 601	a	1000 Mts^2 .	6.2393

Salarios Mínimos



Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:

0.0020

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

					Salarios Mínir	mos
	SUPERFICIE			TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00	Has	3	4.6909	9.4273	26.4146
b)	De 5-00-01 Has	a	10-00-00 Has	9.4273	14.1637	36.4340
c)	De 10-00-01 Has	a	15-00-00 Has	14.1637	23.6366	52.8292
d)	De 15-00-01 Has	a	20-00-00 Has	23.6366	37.8002	92.6789
e)	De 20-00-01 Has	a	40-00-00 Has	37.8002	56.7003	116.4975
f).	De 40-00-01 Has	a	60-00-00 Has	47.2730	75.6004	148.9237
h)	De 80-00-01 Has	a	100-00-00 Has	65.5811	113.4006	198.5650
i).	De 100-00-01 Has	a 20	00-00-00 Has	75.6460	132.0730	224.9796
j).	De 200-00-01 Has e excedente		•	ida hectárea 1.45	74 2.41	37 3.8256

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **10.00** salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

	·		Salarios Mínimos
a). De Ha	asta	\$ 1,000.00	2.1085
b). De \$ 1,	000.01	2,000.00	2.6871

c).	De	2,000.01	a	4,000.00	3.9166
d).	De	4,000.01	a	8,000.00	5.0097
e).	De	8,000.01	a	11,000.00	7.6056
f).	De	11,000.01	a	14,000.00	10.1559

IV.	Certificación de actas de deslinde de predios: 1.9128			
V.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio:			
VI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:			
VII.	Autorización de alineamientos:			
VIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:			
	a) Predios urbanos:			

IX.	Constancias de servicios con que cuenta el predio: 1.8216
X.	Autorización de divisiones y fusiones de predios: 2.7325
XI.	Certificación de clave catastral:
XII.	Expedición de carta de alineamiento:
XIII.	Expedición de número oficial: 1.8216

XIV. Los gastos de traslados de se generan para las diligencias de información Ad-perpétuam, serán a razón de **4.2000 a 10.5000**;

Cuando de solicite algún servicio de los mencionados en este capítulo fuera de la cabecera municipal. Los costos de traslado (viáticos) correrán por cuenta del interesado.

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 62.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

	a)	1.	Menor de 1-00-00 Ha., por M ² :	0.0200
c)	Medio		2	
		1.	Menor de 1-00-00 Ha., por M ² :	. 0.0084
		2.	De 1-00-01 Has. en adelante, por M ² :	. 0.0140
	c)	1. 2.	erés social: Menor de 1-00-00 Ha. por M ² : De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M ² : De 5-00-01 Has., en adelante, por M ² :	0.0051
	d)	Popula	ar:	
		1.	Menor de 1-00-00 Has., por M ² :	0.0040
		2.	De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M ² :	0.0051
			De 5-00-01 Has. en adelante, por M ² :	

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



ESPECIALES:

Salarios Mínimos

fosas

a)	Campestres por M :
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ² : 0.0303
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales,
	por M ² : 0.0303

volumen

e) Industrial, por M²:..... **0.0215**

del

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

 M^3

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

d) Cementerio,

por

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.5581salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 8.1977 salarios mínimos;
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.5581 salarios mínimos.
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.7325 salarios mínimos;
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción, 0.0775 salarios mínimos.

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 63.- Expedición de licencia para:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5940 salarios mínimos;
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del 3 al millar aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, 2.00 salarios mínimos;
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 3.8999 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4215 a 2.9559 salarios mínimos;
IV.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje
	a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento
	b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho
V.	Movimientos de materiales y/o escombro, 5.0097 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4554 a 2.5000 salarios mínimos;
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado 5.0097 salarios mínimos por metro
VII.	Prórroga de licencia por mes, 4.3265 salarios mínimos;
VIII.	Construcción de monumentos en panteones, de: Salarios Mínimos



b)	Cantera:	2.00
c)	Granito:	3.00
d)	Material no específico:	4.00
	Capillas:	

- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 64.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

LICENCIAS AL COMERCIO

Artículo 65.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios mínimos

a) Comercio ambulante y tianguistas

Refrendo anual de tarjetón:

b) Comercio establecido (anual):

1	Grande	11.5500
	2 Mediano	
	3 Chico	3.1500

II. Refrendo anual de tarjetón:

- III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.3000 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y
- V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.3000** salarios mínimos.
- VI. Otro tipo de comercio o servicios, de **5.2500 a 10500** salarios mínimos.

AGUA POTABLE

Artículo 66.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

a).- Casa Habitación:

De 0 a 10 M3, por metro cúbico	1.0114 salario mínimo
--------------------------------	-----------------------

De 11 a 20 M3, por metro cúbico 2.2957 salario mínimo

De 21 a 30 M3, por metro cúbico 3.8529 salario mínimo

De 31 a 40 M3, por metro cúbico 6.0530 salario mínimo

De 41 a 50 M3, por metro cúbico 8.3581 salario mínimo

De 51 a 60 M3, por metro cúbico 11.8817 salario mínimo

De 61 a 70 M3, por metro cúbico 13.1144 salario mínimo

De 71 a 80 M3, por metro cúbico 15. salario mínimo

De 81 a 90 M3, por metro cúbico 16. salario mínimo

De 91 a 100 M3, por metro cúbico 18 salario mínimo

Por más de 100 M3, por metro cúbico 20 salario mínimo

b).- Comercial:

De 0 a 10 M3, por metro cúbico	1.2937 salario mínimo
De 11 a 20 M3, por metro cúbico	3.0672 salario mínimo
De 21 a 30 M3, por metro cúbico	5.1513 salario mínimo
De 31 a 40 M3, por metro cúbico	7.7465 salario mínimo
De 41 a 50 M3, por metro cúbico	11.1416 salario mínimo
De 51 a 60 M3, por metro cúbico	15.4869 salario mínimo
De 61 a 70 M3, por metro cúbico	18.35 salario mínimo
De 71 a 80 M3, por metro cúbico	21.39 salario mínimo
De 81 a 90 M3, por metro cúbico	25.43 salario mínimo
De 91 a 100 M3, por metro cúbico	30.47 salario mínimo
Por más de 100 M3, por metro cúbico	39.52 salario mínimo

c).- Industrial, :

De 0 a 10 M3, por metro cúbico	1.3282 salario mínimo
De 11 a 20 M3, por metro cúbico	13.7055 salario mínimo
De 21 a 30 M3, por metro cúbico	32.8874 salario mínimo
De 31 a 40 M3, por metro cúbico	197.3826 salario mínimo
De 41 a 50 M3, por metro cúbico	220.2600 salario mínimo
De 51 M3 en adelante por metro cúbico	270 salario mínimo

d).- Cuotas Fijas y Sanciones

1 Si se dana el medidor por causa del usuario	6.27 salarios mínimos	
2 - Por el servicio de reconevión	2 35 salarios mínimos	



3.- A quien desperdicie el agua

20.00 salarios mínimos

- 4.- a las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 30%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.
- 5.- Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota 4.47 salarios mínimos, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE

ARTÍCULO 67.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 68.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Zacatecas.

ARTÍCULO 69.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, **1.0500** cuotas de salario mínimo.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** cuotas de salario mínimo.
- III. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** cuotas de salario mínimo.
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo.
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y



transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

(Ejecutoria num. 2a./J. 50/2010 de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala

Suprema Corte de Justicia (Junio 2010)

Las leyes de ingresos municipales que establecen derechos para otorgar la autorización para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre los servicios públicos concesionados por la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 40., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no regulan ni gravan vías generales de comunicación o los servicios que las integran, en razón de que la autorización por la cual se paga el derecho sólo tiende a controlar el uso de la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, en términos del artículo 115, fracciones III, inciso g), y V, incisos d) y f), constitucional, lo cual se corrobora con los preceptos 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 43 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.)

OTROS DERECHOS

Artículo 70.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 71.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de 3 salarios mínimos.

Artículo 72.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

Salarios mínimos

l.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre 2.2381
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre 1.62
III.	Traslado
IV.	Baja

Artículo 73.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje...... 12.7892

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS CAPÍTULO I. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 74.-Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad:

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **1.2000** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados:



IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

	Salarios Mínimos
	Por cabeza de ganado mayor:
	Por cabeza de ganado menor:
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.
V.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.6557 salarios mínimos; y
VI.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles
VII.	Impresión de hoja de fax, para el público en general 0.1900
VIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 75.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



Artículo 76.- Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

Artículo 77.-Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

Artículo 78.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un **50%** mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

Artículo 79.-Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I.	Falta de empadronamiento y licencia:
II.	Falta de refrendo de licencia:
III.	No tener a la vista la licencia:
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona: 31.1510
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:

VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona:
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica:
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:
X.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo: 3.1880
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: 15.4845
XIV.	Matanza clandestina de ganado:
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que
	impongan las autoridades correspondientes: de 9.7005 a 14.3458
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:

XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado: 0.8425
XXIII.	No asear el frente de la finca:
XXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:
XXV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
XXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:
	 a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.4593 a 19.8110
Para los efect	tos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:
	c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:
	d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública: 5.7383
	e) Orinar o defecar en la vía pública: 5.7383
	f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:

Miércoles, 18 de Noviembre del 2015

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

2.- Ovicaprino: 1.0247

3.- Porcino: 0.8653

Artículo 80.-Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del

Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

SERVICIOS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y LA UNIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 80 Bis.- Para el pago de derechos, multas e infracciones relacionados con los servicios prestados por la Dirección de Seguridad Publica y la Unidad de Tránsito Municipal y que no se encuentren previstos en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81.-Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 82.-Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

CAPÍTULO II. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 83.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

- I. Donativos, herencia y legados a favor del Municipio.
- II. Tesoros Ocultos
- III. Bienes y herencias vacantes
- IV. Otros Aprovechamientos de Capital

TÍTULO SÉXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 84.-Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 85.-Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de <u>Valparaíso</u>, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2016, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias

imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante

decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de <u>Valparaíso</u>, Zacatecas.

Segundo.-Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica de Valparaíso, Zacatecas.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.